



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DOCENTE QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS, EN ADELANTE LA "UNA" REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, AL DR. ÓSCAR AGUSTÍN VILLARREAL ESPINO BARROS, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CON LA ASISTENCIA DEL MTRO. QUENTIN BOULAT RIOU, DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERCAMBIO ACADÉMICO, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "UNA" QUE:

1. La Universidad Nacional de Agricultura, fue fundada el 20 de enero de 1950 mediante Decreto No. 35, como "Escuela Granja Demostrativa", modificandoi en el año 1968 su denominación a Escuela Nacional de Agricultura; y nuevamente en el año 2002, mediante Decreto 192-2001 pasó a denominarse Universidad Nacional de Agricultura y se constituyó como Institución de Educación Superior con autogobierno, dedicada a la formación de profesionales en ciencias agropecuarias y afines
2. En la actualidad, cuenta con cinco carreras universitarias: Ingeniería Agronómica, Tecnología Alimentaria, Recursos Naturales y Ambiente, Medicina Veterinaria y Administración de Empresas Agropecuarias; promoviendo el desarrollo científico, tecnológico y socioeconómico de la sociedad Hondureña con énfasis en el sector rural, a través de la formación y perfeccionamiento de profesionales de las ciencias Agropecuarias afines, con la capacidad de aportar al crecimiento y desarrollo sustentable de Honduras, mediante tecnologías basadas en el Aprender Haciendo.



3. En este contexto, crea en el 2009 el proyecto de implementación de la carrera de medicina veterinaria mediante el Acuerdo N°2134-232-2009, que comienza su funcionamiento bajo Acuerdo 2251-239-2010, que se orientara a la formación de profesionales generalistas, socialmente responsables, con sólidos conocimientos teóricos-prácticos, en las áreas de salud animal, producción animal y salud pública.
4. En su decreto de creación se estableció que para consolidar sus objeto podrá celebrar cualquier clase de convenios con el propósito de promover la internacionalización de sus funciones.
5. Para la suscripción y efectos del presente Convenio está representada por el Mtro. Marlon Oniel Escoto Valerio, en su carácter de Rector y representante legal de la "UNA" según Decreto del Ministerio de Educación.
6. Declara que su domicilio legal es, Carretera a Dulce nombre de Culmi, Km. 215, Barrio El Espino, Catacamas; Olancho, Honduras

II. DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos y a los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.



3. Su representante legal es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con el artículo 15 de su Ley ,publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
4. El Rector con el carácter antes señalado, en términos del artículo 62 fracción XVI del Estatuto Orgánico delega la firma y administración del presente Convenio, al Dr. Óscar A. Villarreal Espino Barros, a quien le fue otorgado dicho nombramiento mediante oficio P7.1, 16 A Número 494/2016 de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Secretario General, y al Mtro. Quentin Boulat Riou, Director General de Relaciones Internacionales.
5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la casa número 104 de la calle 4 Sur del edificio Carolino de esta ciudad de Puebla, México.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio y movilidad académica de profesores-investigadores de la carrera de Medicina Veterinaria de la "UNA" y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de "LA BUAP".

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan desarrollar las actividades de cooperación siguientes:

- I. Intercambio recíproco de personal docente del área de la Medicina Veterinaria;
- II. Impartición de cursos, seminarios, conferencias y realización de estancias académicas de investigación o de posdoctorado en las áreas de competencia de la Medicina Veterinaria ;
- III. Proyectos de investigación conjunta;



- IV. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica; Desarrollo profesional, y
- V. Otras actividades de beneficio mutuo.

TERCERA. Convienen **“LAS PARTES”** que la movilidad o intercambio académico se realizará conforme a un programa de trabajo o proyecto académico, el cual deberán incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Objetivos;
- II. Cronograma de Ejecución;
- III. Asignación de Recursos;
- IV. Financiamiento;
- V. Responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**;
- VI. Difusión de resultados, y
- VII. Cualquier otra actividad que **“LAS PARTES”** estimen conveniente.

Dichos programas o proyectos aprobados y suscritos por **“LAS PARTES”** pasarán a formar parte del presente instrumento como anexos de ejecución.

CUARTA. El periodo de intercambio que realizará el personal docente, se ajustará al calendario escolar de la Universidad anfitriona y será acordado conforme las necesidades de plan de trabajo, proyecto académico o actividad a desarrollar, sin que exceda de un año.

QUINTA. **“LAS PARTES”** convienen, en que para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio, se comprometen, enunciativa, más no limitativamente a:

- I. Aprobar los programas de actividades de intercambio, de conformidad con la normativa de cada institución, mediante la carta de aceptación correspondiente.
- II. Emitir la carta de autorización, en el caso de la institución de origen, en la que se exprese el consentimiento de la unidad académica que corresponda



o del responsable que señale para tal efecto su normativa, para que el personal docente participe en determinada actividad.

- III. Emitir cuando le corresponda a la universidad de origen, la documentación que les sea requerida por la institución receptora, para que esta autorice la participación del docente en el programa o actividad pactada.
- IV. Emitir la carta de aceptación, cuando sea institución receptora, en la que en congruencia con el programa previamente pactado, deberán detallarse claramente el período de intercambio, actividades a realizar, forma de financiamiento, cronograma de actividades, resultados esperados y cualquier otra información que se considere relevante, la cual se considerará como anexo de ejecución del presente Convenio.
- V. Verificar que el personal docente participante en la movilidad cuente con seguro médico facultativo o seguro de gastos médicos mayores internacional y de repatriación de restos.
- VI. En cualquier caso, las instituciones deberán emitir las constancias de participación al término de las actividades al docente participante.
- VII. Respetar las condiciones laborales del personal docente participante en el intercambio, tanto propias, como las de la institución visitante.
- VIII. Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el programa de intercambio de que se trate, mantendrá su relación laboral con su institución de origen.
- IX. Orientar al personal de intercambio, sobre su obligación de sujetarse a la normativa y políticas de la institución receptora, misma que deberá informarle sobre el particular. La institución de origen podrá suspender al personal en intercambio a solicitud escrita y motivada de la institución receptora.
- X. En su caso, apoyarse mutuamente en los trámites que se tengan que realizar en cada país en relación a los registros en materia de propiedad intelectual.
- XI. La institución receptora proveerá al profesor-investigador, en caso de que lo requiera, información para ayudar a localizar lugares para hospedaje e información y asistencia para obtener una visa, o cualquier otro documento



necesario para poder ingresar y permanecer en el país visitante durante el intercambio.

XII. La institución de origen proveerá a la institución receptora los siguientes datos de los participantes: Nombre, nacionalidad, número de pasaporte, fecha de expedición y vencimiento del mismo, dirección postal y física e información para contacto de emergencia.

XIII. Las demás que sean necesarias para la consecución del presente instrumento.

SIXTA. RECURSOS.

- I. Los recursos para la implementación de este Convenio dependerán de la disponibilidad presupuestaria de **"LAS PARTES"**.
- II. Si alguna de **"LAS PARTES"** no cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo cualquier compromiso adquirido bajo este Convenio, deberá notificar inmediatamente a la otra institución de esta circunstancia.
- III. Los docentes participantes sufragarán cualquier gasto que se derive de su traslado y estancia.
- IV. En todo caso, los pagos por concepto de salarios y viáticos, se realizará y será responsabilidad única y exclusiva de la institución que originalmente lo contrató, quien continuará proporcionándolos en la forma y bajo las condiciones en que se venían realizando. La institución receptora no tendrá ninguna responsabilidad en este rubro, en consecuencia no estará obligada a realizar ningún pago por este concepto.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" designan como responsables operativos de la ejecución del presente instrumento:

I. Responsables en "LA BUAP":

1. Dr. Óscar Agustín Villareal Espino Barros, Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
2. Mtro. Quentin Boulat Riou, Director General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico
Domicilio: 4 Sur 104. Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Puebla. México.



Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext. 3080

Fax: ++ (222) 2 29 56 32

Dirección electrónica: relaciones.internacionales@correo.buap.mx

Dirección en la Red: www.buap.mx

II. Responsable en la “UNA”:

Dr. Carlos Manuel Ulloa, Vicerrector Académico.

Domicilio: Carretera a Dulce nombre de Culmi, Km. 215, Barrio El Espino, Catacamas; Olancho, Honduras.

Teléfono: Tel. (504) 799 -4905,

Dirección electrónica: medicinaveterinaria@unag

Dirección en la Red: www.unag.edu.hn

Los responsables designados deberán dar puntual seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán proponer y realizar las acciones necesarias complementarias para su logro; en el caso de que dichas acciones complementarias, supongan modificaciones al presente Convenio, para que éstas puedan ejecutarse, previamente se deberá suscribir el instrumento modificatorio establecido en la cláusula décima segunda del presente.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” reconocen que las acciones de intercambio en la institución receptora, no implican compromiso laboral del docente o administrativo participante, quien continuará considerándose trabajador de la institución de origen durante el período de intercambio, en los términos que fue contratado.

NOVENA. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México y legislación similar en la República de Honduras, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.



Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio Específico.

DÉCIMA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones y que cada una dará el debido reconocimiento a su personal participante.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio sólo podrá ser modificado, adicionado o enmendado, mediante la firma del Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años partir de su firma por ambas partes y podrá ser renovado por convenio suscrito entre ellas, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento se podrá dar por terminado, mediante aviso que por escrito y con seis meses de anticipación presente una de **"LAS PARTES"** a la otra, en este caso, los docentes que estén desarrollando actividades



no serán afectados y se les permitirá concluirlos, salvo convenio en contrario suscrito por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para tal fin, tendrán el carácter de definitiva.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR "LA BUAP"

**DR. OSCAR AGUSTIN
VILLARREAL ESPINO BARROS
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

POR LA "UNA"

**MTRO. MARLON ONIEL ESCOTO
VALERIO
RECTOR**



**MTRO. QUENTIN BOULAT RIOU
DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES
INTERNACIONALES
E INTERCAMBIO ACADÉMICO**

**DR. CARLOS MANUEL ULLOA
VICERRECTOR ACADÉMICO**

27 de octubre 2016

FECHA

12/11/16

FECHA

12/11/16,